

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 6240 del 22 de mayo de 2015 y de la Resolución No. 0069 del 28 de enero de 2015, por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **JOMASIL COLOMBIA SAS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No. 6240 del 22 de mayo de 2015, a la dirección del empleador fue devuelta con nota de desconocido.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 0069 del 28 de enero de 2015, expedida por el Director Territorial, advirtiendo que contra la misma procede los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante la Directora General de Riesgos Laborales, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**.

Se fija el día veintiuno (21) de julio de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


FRANCY ELENA HOLGUÍN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección

C:\Users\Fholguine\Desktop\ESCRITORIO\ARCHIVO SECRETARIA 2015\PUBLICACION AVISO PAG WEB MINISTERIO\PUBLICACION AVISO RES. 1099 DE OCTUBRE 15 DE 2014 JOMASIL COLOMBIA SAS. - SANCION.Docx



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0069 DE 2015

(28 ENE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- ACCIDENTE MORTAL

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA (E) DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, Y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones propias de la Dirección Territorial y acorde a lo dispuesto en el la Ley 1562 de 2012, se ordenó el inicio de Averiguación Preliminar a la empresa **JOMASIL COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 900311725, con teléfono 309 02 99, con domicilio en la Carrera 65 N° 27-124, del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 4° del Decreto No. 1530 de 1996, igualmente de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales con ocasión al accidente de trabajo de carácter mortal sufrido por el trabajador **GABRIEL JAIME OSPINA PENAGOS**, ocurrido el día 18 de noviembre de 2013.

Para la instrucción de la investigación se asignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LUZ MARLENY RODRIGUEZ**, adscrita a esta Dirección Territorial.

El Despacho Asignado avocó conocimiento mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014 y mediante auto del 11 de abril de 2014, se requirió a la empresa para que aportara una serie de pruebas documentales, según puede apreciarse de folio 16 r/v 17 del expediente.

El Despacho con la finalidad de comunicar a la empresa el Auto de fecha 11 de abril de 2014, remitió comunicación del Auto con el radicado número 04077, a la Carrera 65 N° 27-124 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por ser la Dirección reportada por la ARL POSITIVA, pero ésta fue devuelta por 472 SERVICIOSPOSTALES NACIONALES, con la anotación NO EXISTE EL NUMERO 27-124, en virtud de ello se consultó a la Cámara de Comercio y se puede constatar que existe otra dirección Carrera 43 No. 10-

requerimiento hecho por el Despacho. Pues si bien en los descargos la empleadora refiere que éste fue creado en el mes de octubre de 2014, ello se hizo con posterioridad al requerimiento y desconociendo que la resolución 652 de 2012 estableció como plazo límite el mes de diciembre de 2012 para que los empleadores lo conformaran.

El cargo N° 5, que fue formulado por el Despacho por no aportar copia del cronograma de actividades del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para los años 2012 y 2013 con sus respectivos soportes de cumplimiento, pero este cargo se sostendrá, pues la empresa aportó copia del cronograma de actividades del año 2014 y se le solicitó de los años 2012 y 2013, así mismo las evidencias de su ejecución, pero éstas no fueron aportadas.

El cargo N° 6, que fue formulado, se considera desvirtuado y no se sostendrá, teniendo presente que a folio 242 a 249 del expediente, reposa constancia de la entrega de EPP de los años 2012, 2013 y 2014.

El cargo N° 7, éste se sostendrá ya que no fue desvirtuado a nivel probatorio y las constancias de capacitación dadas a los trabajadores fueron realizadas de forma posterior al evento; pues si bien la empresa en los descargos manifiesta: "Entrega constancia de constancias de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo tanto al ingreso como de manera permanente...", la sola manifestación no es suficiente para desvirtuar el cargo, solo se evidencia formato de inducción del 24 de octubre de 2013, con algunos temas como normas de seguridad, uso de EPP, grupos de apoyo, manejo de residuos y reporte de AT, no se puede constatar la duración de la inducción para tanto temas.

En relación a los cargos 8 y 9, respecto a la recopilación y análisis estadístico de los accidentes laborales y las enfermedades laborales, y los índices de Ausentismo general y por causas médicas, relacionado con el cumplimiento por parte de la empresa del análisis estadístico y tasas de ausentismo por enfermedad común, se considera desvirtuado y no se sostendrá, teniendo presente que a folio 279 y 285 del expediente reposa constancia de lo requerido.

El cargo N° 10, relacionado con el cumplimiento por parte de la empresa, copia de la Certificación de habilitación de la IPS o de la EPS para la práctica de exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egreso, con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha realizado, se considera desvirtuado y no se sostendrá, teniendo presente que a folio 380 y 389 r/v del expediente reposa constancia de cumplimiento.

En relación a los cargos 11,12 y 13, estos se consideran desvirtuados y no se sostendrá, teniendo presente que a folio 286 al 322 389 r/v del expediente reposa constancia de cumplimiento.

En relación a los cargos N° 14 y 15, formulado por no acreditar ante el Despacho la evidencia de la socialización del plan de rescate a todas las personas de la empresa y certificación de características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal para trabajo en alturas emitida



CARGO 2: El empleador, aporta copia de Resolución 042621 del 12 de noviembre de 2011, no se observa que en la Licencia para prestar servicios en Salud Ocupacional otorgada por la Dirección Seccional de Salud a la señora ADRIANA DEL SOCORRO DIEZ AGUDELO, tenga la facultad de adelantar investigaciones, puede estar incumpliendo la Resolución 1401 de 2007, artículo 7; Resolución 4502 del diciembre de 2013.

CARGO 4: El investigado al no arrimar la conformación del comité de convivencia en la fecha estipulada para ello y constancia de las dos últimas actas de reuniones, posiblemente estaría quebrantando los artículos 3 y 9 de la Resolución 1356 de 2012.

CARGO 5: El accionado al no anexar, copia del Cronograma de actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del último año, con los respectivos soportes del cumplimiento de éste. Así mismo la empresa deberá aportar constancias de la modificación del cronograma de Seguridad y salud en el trabajo incluyendo las acciones preventivas y correctivas tendientes a evitar un accidente similar formuladas por la ARL, cuando exista un accidente mortal, podría quebrantar lo establecido en el artículo 4° y 5 numeral 4 de la Resolución 1016 de 1989.

CARGO 7: El requerido, al no remitir constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo al momento de ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente de todo el personal de la empresa, puede estar desconociendo sus obligaciones en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g), Decreto 614 de 1984, artículo 24 literales e) y f), en la Resolución 001016 de 1989 artículo 11 numeral 20, artículo 14 numeral 8, y 1295 de 1994 artículo 21 literal g).

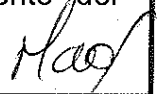
CARGO 14: El empleador al no anexar las evidencias de su socialización del plan de rescate a todas las personas de la empresa, podría incumplir la Resolución 1409 del 2012, artículo 24.

CARGO 15: Al no adjuntar certificación de características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal para trabajo en alturas emitida por los fabricantes o proveedores de acuerdo a la norma nacional o internacional, el empleador posiblemente transgrediría la Resolución 1409 artículo 3 en concordancia con la Resolución 1016 de 1989 artículo 11 numeral 13.

Mediante el oficio No. 13523 del 5 de diciembre de 2014, se le comunica al Representante Legal de la empresa **JOMASIL COLOMBIA SAS**, el Auto de apertura de alegatos, para lo cual se le informa que cuenta tres (3) días hábiles contados a partir de la entrega efectiva de la comunicación para que presente sus alegatos de conclusión.

La empresa investigada no presentó alegatos de conclusión.

La empresa **JOMASIL COLOMBIA SAS**, al no aportar evidencia que desvirtuara la totalidad de los cargos imputados en el auto de cargos No. 172 del 20 de octubre de 2014, se considera que existe incumplimiento del



ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación para ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la parte jurídicamente interesada el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empleadora sancionada deberá allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia en la Carrera 56 A N° 51-81 en Medellín y a la FIDUPREVISORA S.A., a la Calle 72 N° 10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el cual se debe especificar en nombre de la empresa, número de Nit o documento de identidad, ciudad dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

28 ENE 2015

JORGE MAURICIO GAVIRIA GRAJALES
Director Territorial de Antioquia (E)

Elaboró: Marleni R. / Deisy J.
Proyectó: Marleni R.
Revisó/Aprobó: J.M. Gaviria.